REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 16 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que el apoderado de la parte ejecutante, elevó petición de dineros consignados por COLFONDOS S.A., en este proceso. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de febrero de 2024.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. YESID PERDOMO QUIMBAYO
Demandado. COLFONDOS S.A.
Radicación: 20001-31.05-002-2019-00249.00

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

A U T O:

Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A., el día 21 de diciembre de 2023, constituyó depósito por $29.422.637,oo, dentro del presente proceso, como pago de mesadas pensionales, según la comunicación anexa a la solicitud presentada; y que el Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, apoderado del demandante, tiene poder para recibir, como consta en el proceso (*ver 01CuadernoPrincipal folio 1/56*); y, además que no existe ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, el pago del depósito judicial 424030000772869, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($29.422.637,oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 018
20 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que COLPENSIONES, consignó las costas procesales; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de febrero de 2024.

RADICADO:20001053100220210024900
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: MARTA CECILIA BECERRA MURGAS
DDA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", constituyó depósito por $580.000,oo que corresponde al pago de las costas procesales y lo comunicó a este despacho.

El Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES., en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, quien tiene poder para recibir,(*01DemandaConAnexos 14/57*) la entrega del depósito judicial 424030000777624, de fecha 08 de febrero de 2024 por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($580.000,oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 018
20 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Quince (15) de febrero del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS, Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de febrero del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ENILDA ROSA GARCERAN CAMACHO.
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00056.00

AUTO:

Se fija el día seis (06) de junio de 2024, a la hora judicial de las 3:00 P.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 018
20 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Quince (15) de febrero del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS, Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de febrero del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandantes: Como causahabientes del señor JAIDER ANTONIO ALVAREZ ANGULO (Q.E.P.D.), los señores, JOSÉ MARÍA ALVAREZ SALGADO, ELIZABETH ANGULO FONTALVO, y YENIS CAROLAI GUTIERREZ VILLAZON en nombre propio y en representación de la menor ADRIANA SOFIA ALVAREZ GUTIERREZ.
Demandado: VIVA MAYALES S.A.S
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00026.00

AUTO:

Se fija el día cinco (05) de marzo de 2024, a la hora judicial de las 10:30 P.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

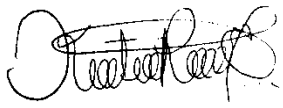

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 018
20 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de febrero de 2024.

RADICADO:20001310500220240000700
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ALBA MARIA CESPEDES AARON
DEMANDADO: CLINICA SANTA MARIA

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

La señora **ALBA MARIA CESPEDES AARON,** mediante apoderado judicial el Doctor **NALFRI ENRIQUE LUJAN ROCHA** solicitó librar mandamiento de pago, contra LA CLINICA SANTA MARIA, por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.00)** por concepto de factura de VENTA No FVE 81 de fecha 03 de octubre del año 2023, más los intereses moratorios.

El Artículo 100 el Código de Procedimiento Laboral consagra que: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme"; norma que guarda concordancia con el 422 del Código General del Proceso que indica que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

De estas normas se deriva que, los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor, o de su causante, de una

.

sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que, en procesos judiciales o de policía, aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. Y la segunda, que el mismo documento contenga la obligación o cuando se trate de un título complejo que, mirados éstos en conjunto, aparezca de manera clara, expresa y exigible esa obligación.

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

De manera que, toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados, presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida

El numeral 5° del Art. 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto-Ley 2158 de 1948, Modificado por la Ley 712 de 2001, establecen que, la Jurisdicción Ordinaria Laboral, conocerá de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no corresponda a otra autoridad; a su vez el Art. 12 del C.P.T., dice que los jueces municipales de pequeñas causas, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que, la cuantía sobre la cual se solicita librar mandamiento de pago en el presente caso, no supera los 20 S.M.L.M.V., la competencia para ejecutar el valor de las facturas por prestación de servicio, la tiene el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar; en consecuencia, se ordenará remitirle el expediente de manera inmediata, habida cuenta que, contra el presente auto, no procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la Falta de Competencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

TERCERO: Por Secretaría, procédase en ese sentido, haciendo las anotaciones de rigor.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. **NALFRI ENRIQUE LUJAN ROCHA**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.176.512 expedida en Valledupar y portador de la T.P. No 215.449 del C.

.

S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

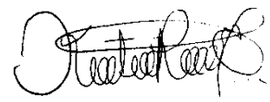

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 018
20 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO